PARLAMENTO DE CANARIAS

**Grupo Parlamentario Nacionalista Canario**
CC-PNC-CCN

**Grupo Parlamentario Socialista Canario**
PSC-PSOE

Parlamento de Canarias
Registro General
Sección "A"
- 1 DIC. 2014
ENTRADA Nº 8650
Hora: 11:30

## A LA MESA DE LA CÁMARA

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes Enmiendas al Proyecto de Ley De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2015, 8L/PL-0024.

Canarias a 1 de diciembre de 2014

**Fdo. Fco. Manuel Fajardo Palarea**
**Portavoz del Grupo Parlamentario**
**Socialista Canario**

**Fdo. José Miguel Barragan Cabrera**
**Portavoz del Grupo Parlamentario**
**Nacionalista Canario CC-PNC-CCN**

**ENMIENDA Nº 1**
**DE MODIFICACIÓN**
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

0163

Se propone modificar la redacción de la Exposición de Motivos, en el apartado I (19º párrafo por el final de dicho apartado), en lo relativo a la financiación de las corporaciones locales canarias.

La redacción quedaría como sigue:

*En lo relativo a la financiación de las corporaciones locales canarias, se incluyen en esta ley unas previsiones de ingresos procedentes del Bloque de Financiación Canario considerando un porcentaje de distribución de los recursos aplicable en 2015 del 56% para las corporaciones locales y del 44% para la Comunidad Autónoma de Canarias, tal como establece la Ley 5/2013, en la que, fruto de los acuerdos con las corporaciones locales, se modifica la Ley 9/2003, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias. Mediante esta ley 5/2013, se establecen unos porcentajes transitorios de distribución para 2014 y 2015, abandonando por tanto los criterios de reparto que para dichos años se establecieron en la Ley 4/25012. En cuanto a la financiación de las competencias transferidas y delegadas por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en el pasado mes de octubre se alcanzó un acuerdo entre el Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares que supone una solución consensuada a las distintas discrepancias surgidas en los últimos años en cuanto a las cuantías de dicha financiación y el establecimiento de las bases para la construcción de un marco normativo con carácter de permanencia que regule la financiación de las competencias transferidas y delegadas. Este acuerdo supone un cambio normativo que implica un incremento que se consolida como base, y que incrementa la financiación para las competencias transferidas y delegadas en 19,3 millones de euros. En los presentes presupuestos se establecen distintas disposiciones encaminadas a la ejecución de este acuerdo, reflejando así mismo el impacto financiero de la revisión de la financiación de las competencias transferidas para el periodo 2008-2014.*

**JUSTIFICACION**

La referencia a las competencias transferidas se sustituye por el de competencias transferidas y delegadas, puesto que es esta última la referencia más correcta, en la medida en que los créditos consignados en la sección 20 para este fin financian tanto las competencias transferidas como las delegadas a los Cabildos Insulares.

0164

**ENMIENDA Nº 2**
**DE SUPRESIÓN**
**AL ARTÍCULO 9, APARTADO b) y APARTADO c)**

Suprimir en el punto tercero del artículo 9 los apartados b) y c)

**JUSTIFICACIÓN** Para conseguir una más ágil gestión de los créditos cofinanciados por los Fondos F.E.A.D.E.R, F.E.P y por el Convenio de Aguas con el Estado, es necesario disponer de mecanismos presupuestarios que la posibiliten.

Esta enmienda se complementa con otra de adición que deja la vinculación de estos Fondos a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo.

0165

**ENMIENDA Nº 3**
**DE ADICIÓN**
**AL ARTÍCULO 9, NUEVO APARTADO 5.**

Añadir en el artículo 9 un nuevo apartado, el 5, con el siguiente tenor:

*5. Son vinculantes a nivel de sección, servicio y programa:*

*a) Los créditos consignados en los programas 412 A "Mejora de las estructuras agrarias y del medio rural", 412B "Ordenación y mejora de la producción agrícola" y 412 C "Desarrollo ganadero", de los capítulos 4,6 y 7 de la sección 13, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).*

*b) Los créditos consignados en el programa 415B "Estructuras pesqueras" de los capítulos 4,6 y 7 de la sección 13, cofinanciados con el Fondo Europeo de la Pesca (FEP).*

**JUSTIFICACIÓN:** Se trata de no incluir en la vinculación de estos créditos el "Campo Fondo" que lo que hace es entorpecer la gestión presupuestaria de los mismos.

A mayor agilidad en su gestión, su ejecución presupuestaria será más alta y por tanto el retorno de los fondos externos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Esta enmienda se complementa con otra de supresión que deja la vinculación de estos Fondos a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo.

**ENMIENDA Nº 4**
**DE MODIFICACIÓN**
**AL ARTÍCULO 23, APARTADO d) PÁRRAFO PRIMERO**

0066

Artículo 23. Competencias de los titulares de los departamentos
Apartado d), párrafo primero

Se propone modificar la redacción del artículo 23.d), párrafo primero, que quedará así:

> *d) Autorizar las ampliaciones con cobertura que amparan gastos de personal, en supuestos distintos de los mencionados en el artículo 22.c) y en relación con los siguientes créditos:*

**JUSTIFICACIÓN:** Se pretende corregir el error padecido en el artículo 23, apartado d), párrafo primero. El apartado se debe remitir a lo que se establece en el artículo 22 de la ley y no al propio artículo 23.

**ENMIENDA Nº 5**
**DE SUSTITUCIÓN**
**AL ARTÍCULO 32**

0067

Sustituir el texto del Artículo 32 por el siguiente:

1. *El Presupuestos del Parlamento asciende a la cantidad de 24.788.939 euros..*
2. *La Mesa del Parlamento podrá modificar la cuantía y finalidad de los créditos contenidos en el presupuesto de gastos de la sección 01 "Parlamento de Canarias" sin limitación alguna. De las modificaciones se dará cuenta a la Consejería competente en materia de Hacienda, a los únicos efectos de su conocimiento.*
3. *La Mesa del Parlamento podrá acordar la incorporación de remanentes de créditos de la sección 01 al Presupuesto del ejercicio siguiente*
4. *La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de créditos entre conceptos de la sección 01 sin limitaciones.*
5. *Podrán generar créditos en los estados de gastos de la sección 01 "Parlamento de Canarias" los ingresos derivados de los intereses que produzcan los fondos entregados al Parlamento, así como aquellos que provengan del rendimiento de los bienes que le sean propios o le estén adscritos.*
6. *Las dotaciones de la totalidad del presupuesto de la sección 01 "Parlamento de Canarias" se librarán trimestralmente en firme a nombre del Parlamento. El libramiento se realizará en la primera semana del ejercicio y los restantes en la primera del trimestre correspondiente.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora el Proyecto.

**ENMIENDA Nº 6**
**DE MODIFICACIÓN**
**AL ARTÍCULO 52.2, letra d)**

0068

Quedaría como sigue:

*"d) Al personal del ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias que tiene asignadas funciones de* ***investigación****, asesoramiento jurídico, de gestión de los recursos públicos, de prevención y extinción de incendios, y de control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas, de control de la asignación eficiente de los recursos públicos* ***y al del cuerpo general de la policía canaria****."*

**JUSTIFICACIÓN:** reproducida en semejantes términos que en el mismo precepto del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

**ENMIENDA Nº 7**
**DE MODIFICACIÓN**
**AL ARTÍCULO 53. APARTADO 1.**

0069

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 53 que pasa a tener el siguiente tenor:

*1. Durante el año 2015, en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos y entidades de Derecho público dependientes de esta, solo se procederá a la contratación de personal laboral temporal con carácter excepcional, para atender necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarias, o afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales cuya determinación corresponde al Gobierno. Hasta tanto se determine por el Gobierno, tendrán dicha consideración los centros educativos y los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de los centros docentes de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad; las hospederías, los centros base, módulos insulares, centros de día, escuelas infantiles y equipos técnicos de seguimiento de programas de adopción, prevención y protección de menores y de justicia juvenil con medidas impuestas a menores de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda; las escuelas de capacitación agraria e institutos de formación profesional marítimo-pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas; los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia; los centros sanitarios, los servicios de los órganos centrales y territoriales con competencias en materia de* ***prevención y protección de la salud e*** *inspección sanitaria y* ***laboratorio en el Servicio Canario de la Salud****; así como los servicios de prevención de riesgos laborales, en los ámbitos de Sanidad, de Educación y de la Administración General y Justicia .*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejora técnica.

**ENMIENDA Nº 8**
**DE MODIFICACIÓN**
**AL ARTÍCULO 54.1**

0070

El referido apartado quedaría redactado en los términos siguientes:

*"1. Durante el año 2015, se podrán formalizar, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contratos de carácter temporal para la realización de obras o servicios determinados y* ***contratos de acceso al sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación****, así como* ***contratos predoctorales*** *y contratos en prácticas, al amparo de lo establecido en los artículos 11.1 y 15 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en los artículos 21 y 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación, siempre que concurran los siguientes requisitos:….. ."*

**JUSTIFICACIÓN:** Incorporar al texto los "contratos de acceso al sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación" y "contratos predoctorales", a fin de adecuarlos a las nuevas modalidades contractuales introducidas por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

0071

**ENMIENDA Nº 9**
**DE MODIFICACIÓN**
**AL ARTÍCULO 54, APARTADO 1. LETRA C,**

Se propone modificar la redacción del artículo 54.1.c), que quedará así:

> *c) En la tramitación del expediente de contratación habrá de acreditarse la causa de la temporalidad y, en su caso, que la obra o servicio que constituya el objeto del contrato presenta autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad ordinaria.*

**JUSTIFICACIÓN**: Se pretende mejorar la redacción técnica del precepto, pues la necesidad de acreditar la autonomía y sustantividad propia de la obra o servicio que constituya el objeto del contrato solo es exigible en una sola de las varias modalidades de contrato de trabajo a que se refiere el apartado 1 del artículo 54 de la ley: el contrato por obra o servicio determinado.

0172

**ENMIENDA Nº 10**
**DE MODIFICACIÓN**
**AL ARTÍCULO 54, APARTADO 1. LETRA e).**

Artículo 54. Contratación de personal con cargo a créditos de inversiones
Apartado 1, párrafo e)

Se propone modificar la redacción del artículo 54.1.e), que quedará así:

> *e) Los contratos se formalizarán siguiendo las prescripciones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, citado, y de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. En ellos se hará constar la obra o servicio que constituye su objeto con precisión y claridad, su duración y el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.*

**JUSTIFICACIÓN**: Esta enmienda está conectada con la que tiene por objeto modificar la redacción del artículo 54.1, enmienda con la que se pretende incluir en el precepto una referencia a los contratos predoctoral y de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, que se regulan en los artículos 21 y 22, respectivamente, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Debido a la modificación que se propone introducir en el artículo 54.1, es necesario que el artículo 54.1.e) mencione de manera expresa la Ley 14/2011, de 1 de junio, citada.

0173

**ENMIENDA Nº 11**
**DE MODIFICACIÓN**
**AL ARTÍCULO 55,**
**NOMBRAMIENTO DE PERSONAL INTERINO.**

**Enmienda de modificación del artículo 55.- Nombramiento de personal interino.**

Se propone una nueva redacción del segundo párrafo del apartado 1.c) del artículo 55:

*"La duración del nombramiento interino que obedezca al exceso o acumulación de tareas no podrá exceder del 31 de diciembre de **2015**".*

**JUSTIFICACIÓN:** Error material

0074

**ENMIENDA Nº 12**
**DE SUPRESIÓN**
**AL ARTÍCULO 57,**
**COMPENSACIÓN DE HORAS O SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.**

Se propone la supresión del último inciso del primer párrafo del artículo 57: *"sin perjuicio de lo que la normativa vigente pueda establecer a este respecto en relación con el personal estatutario".*

**JUSTIFICACIÓN:** Este inciso ya no es necesario al haberse incorporado al texto articulado un artículo que regula específicamente las retribuciones del personal funcionario, estatutario y laboral adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud (artículo 38) al que no le resulta de aplicación este artículo 57. Este artículo, como el mismo señala, resulta de aplicación al personal al que se refieren los artículos 35 (personal laboral administración general), artículo 36 (personal funcionario administración general) y artículo 39 (policía canaria).

0075

**ENMIENDA Nº 13**
**DE MODIFICACIÓN**
**AL ARTÍCULO 70, APARTADO 3.**

Modificar el apartado 3, del Artículo 70. La redacción quedaría como sigue:

*3. El mismo régimen de corrección de las situaciones de desequilibrio financiero le será de aplicación a las universidades públicas canarias.*

*A estos efectos, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá realizar las actuaciones de control necesarias conducentes a supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las universidades públicas canarias en el programa de viabilidad y saneamiento a medio plazo, así como proponer al consejero de Economía, Hacienda y Seguridad las medidas previstas en el párrafo anterior para los casos de incumplimiento.*

*Dicho régimen no será de aplicación cuando la necesidad de financiación declarada haya sido autorizada en virtud de lo previsto en el artículo 30.7.*

**JUSTIFICACIÓN:** La incidencia de la financiación afectada en los presupuestos de las Universidades, es decir, la diferencia cuantitativa entre los ingresos y gastos con financiación afectada en un mismo ejercicio hace que sea precisa su consideración a la hora de delimitar la necesidad de financiación en que pueden incurrir estos organismos. Además, dicha financiación constituye una fuente de recursos a través de la cual la Universidad efectúa actividades vitales para el cumplimiento de su objeto social, como es el caso de la investigación. Así mismo, lo ajustado del resto de las fuentes de financiación en relación a los gastos necesarios para su actividad ordinaria no permite adaptar la estructura de costes de forma anual cuando se producen en un ejercicio desviaciones de financiación en gastos con financiación con efecto neto negativo.

0176

**ENMIENDA Nº 14**
**DE MODIFICACIÓN**
**DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMO TERCERA**

Se adiciona, entre el primer y el segundo párrafo del el apartado 5 de la Disposición Adicional Décimo Tercera, con el siguiente tenor:

*"Cuando así venga establecido en las correspondientes Bases Reguladoras o, en su defecto, en la Resolución de concesión, el periodo mínimo de antigüedad como demandante de empleo establecido en el párrafo anterior se computará, no desde la fecha de contratación, sino desde la fecha de incorporación del desempleado, como beneficiario, en el respectivo Programa de subvenciones".*

**JUSTIFICACIÓN:** Facilitar la ejecución del programa cheque trabajo.

0177

**ENMIENDA Nº 15**
**DE MODIFICACIÓN**
**DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMO SÉPTIMA**

Se propone nueva redacción para la DA 27ª.

***Disposición Adicional Vigésimo séptima**.- Medidas relativas a la financiación de competencias transferidas y delegadas por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares.*

*1. Los créditos definitivos destinados a financiar el conjunto de competencias transferidas y delegadas para 2015 ascienden a 208.737.851 euros.*

*2. Los créditos librados en los ejercicios 2011 a 2014 correspondientes a la financiación de las competencias transferidas y delegadas, así como los relativos a la repercusión de la mejora del sistema de financiación autonómico tendrán el carácter de definitivos.*

*3. Los Cabildos Insulares podrán solicitar hasta el 31 de enero de 2015, la ampliación del aplazamiento de la liquidación definitiva de la financiación de las competencias transferidas y delegadas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009, con el objetivo de extender a 68 trimestres iguales, a computar a partir de 1 de enero de 2015, el aplazamiento del saldo pendiente de reintegro a la citada fecha de las citadas liquidaciones.*

**JUSTIFICACION**

La referencia a las competencias transferidas se sustituye por el de competencias transferidas y delegadas, puesto que los créditos de la sección 20 del programa 942ª establece la financiación tanto para las competencias transferidas como las delegadas a los Cabildos Insulares.

0178

**ENMIENDA Nº 16**
**DE MODIFICACIÓN**
**DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGESIMO NOVENA**

Se propone nueva redacción

***Disposición Adicional Trigésimo novena.- Anticipos reintegrables al personal***
*El personal al servicio del sector público con presupuesto limitativo tendrá derecho a percibir, como anticipo, el importe de hasta dos mensualidades íntegras de sus retribuciones fijas y periódicas, hasta un máximo de 3.000 euros, amortizándose éste a partir del mes siguiente de su concesión y en un plazo máximo de dieciocho meses, y en todo caso dentro del plazo previsto para su cese, en el supuesto de nombramientos con un periodo de duración determinado.*

*El personal docente no universitario también tendrá este derecho, pero sólo en aquellos casos en los que estén nombrados como tales para desempeñar sus funciones durante un curso escolar completo.*

*Los anticipos reintegrables se concederán hasta un importe máximo de 35.000.000,00 euros. Una vez agotado el crédito consignado en el párrafo anterior se entenderán automáticamente desestimadas todas las solicitudes de anticipo que se hayan presentado en los distintos registros departamentales.*

*El criterio para la asignación de los anticipos en caso de insuficiencia para atender todas las solicitudes será el de la fecha y hora de entrada en el registro, resolviéndose, en caso de igualdad de derecho, en favor de las peticiones de importe inferior.*

*La Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad dictará las normas necesarias para su ejecución.*

**JUSTIFICACIÓN:** Evitar el tener que dar respuesta negativa a todas las solicitudes recibidas una vez agotado el plazo y el poder incurrir en el silencio positivo por contestar fuera de plazo.
Igualmente se corrige un fallo anterior ya que el desarrollo de esta materia, dado a las áreas afectadas, se debe realizar vía orden en lugar de instrucción.

0079

**ENMIENDA Nº 17**
**DE ADICIÓN**
**NUEVA DISPOSICIÓN FINAL**

Añadir una nueva disposición final con el siguiente tenor:

*(XXX) MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/2014, DE 26 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA REGULACIÓN DEL ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS.*

Modificar el Anexo I para reducir el tipo de las siguientes partidas del 15% al 10% con efecto 1 de enero de 2015:

| | | |
|---|---|---|
| *0407.21.00.00* | *Los demás huevos frescos de gallina de la especie Gallus domesticus* | *10* |
| *0407.29.10.00* | *Los demás huevos frescos de aves de corral, distintos de los de las aves de la especie Gallus domesticus* | *10* |
| *0407.90.10.00* | *Los demás huevos conservados o cocidos, con cascarón, de aves de corral* | *10* |

**JUSTIFICACIÓN:** Adecuación a la normativa europea sobre Ayudas de Estado.

0080

**ENMIENDA Nº 18**
**DE ADICIÓN**
**NUEVA DISPOSICIÓN FINAL**

Añadir una nueva disposición final con el siguiente tenor:

*(XXX) MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES DICTADAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2009, DE 21 DE ABRIL*

Se introduce una nueva letra d) al apartado 2 del artículo 22 bis del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, con la siguiente redacción:

*"d) Que el valor de las participaciones en entidades no exceda de tres millones de euros".*

**JUSTIFICACIÓN:** La necesidad de dar un tratamiento homogéneo a todas las reducciones autonómicas. Se debe limitar exención a la adquisición de participaciones de empresas, igual que se limita si lo que se recibe es un negocio.

**ENMIENDA Nº 19**
**DE ADICIÓN**
**NUEVA DISPOSICIÓN FINAL**

Añadir una nueva disposición final con el siguiente tenor:

*(XXX) MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/2012, DE 25 DE JUNIO, DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES*
Se modifica la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

**1.** El número 9º del apartado Uno del artículo 50 queda redactado como sigue:

*"9º. Las prestaciones de servicios de educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, incluida la atención de niños en los centros docentes en tiempo interlectivo durante el comedor escolar o en aulas en servicio de guardería fuera del horario escolar, la enseñanza escolar, universitaria y de postgrado, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por entidades de Derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.*

*La exención se extenderá a las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas con los servicios enumerados en el párrafo anterior, efectuadas, con medios propios o ajenos, por las mismas empresas docentes o educativas que presten los mencionados servicios.*

*La exención no comprenderá las siguientes operaciones:*

*a) Los servicios relativos a la práctica del deporte, prestados por empresas distintas de los centros docentes. En ningún caso, se entenderán comprendidos en esta letra los servicios prestados por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos vinculadas a los centros docentes.*

*b) Las efectuadas por escuelas de conductores de vehículos.*

*c) Las entregas de bienes efectuadas a título oneroso."*

**2.** El número 12º del apartado Uno del artículo 50 queda redactado como sigue:

*"12º. Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, realizadas para la consecución de sus finalidades específicas, siempre que no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus estatutos.*

*Se entenderán incluidos en el párrafo anterior los Colegios Profesionales, las Cámaras Oficiales, las Organizaciones Patronales y las Federaciones que agrupen a los organismos o entidades a que se refiere este número."*

**3.** Se suprime la letra ñ) del número 18º del apartado Uno del artículo 50.

**4.** El número 20º del apartado Uno del artículo 50 queda redactado como sigue:

*"20.º Las entregas de terrenos rústicos y demás que no tengan la condición de edificables, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza en ellos enclavadas, que sean indispensables para el desarrollo de una explotación agraria, y los destinados exclusivamente a parques y jardines públicos o a superficies viales de uso público.*

*A estos efectos, se consideran edificables los terrenos calificados como solares por la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y demás normas urbanística, así como los demás terrenos aptos para la edificación por haber sido ésta autorizada por la correspondiente licencia administrativa.*

*La exención no se extiende a las entregas de los siguientes terrenos, aunque no tengan la condición de edificables:*

*a) Las de terrenos urbanizados o en curso de urbanización, excepto los destinados exclusivamente a parques y jardines públicos o a superficies viales de uso público.*

*b) Las de terrenos en los que se hallen enclavadas edificaciones en curso de construcción o terminadas cuando se transmitan conjuntamente con las mismas y las entregas de dichas edificaciones estén sujetas y no exentas al impuesto. No obstante, estarán exentas las entregas de terrenos no edificables en los que se hallen enclavadas construcciones de carácter agrario indispensables para su explotación y las de terrenos de la misma naturaleza en los que existan construcciones paralizadas, ruinosas o derruidas."*

**5.** Se suprime el número 21º del apartado Uno del artículo 50

**6.** Se modifica la letra b) del número 24º del apartado Uno del artículo 50 que queda redactada del modo siguiente:

*"b) Cuando resulten procedentes las exenciones establecidas en los números 20º y 22º anteriores."*

**7.** El apartado Cinco queda redactado como sigue:

*"Cinco.- Las exenciones relativas a los apartados 20º y 22º del apartado Uno anterior podrán ser objeto de renuncia por el sujeto pasivo, cuando el adquirente sea un sujeto pasivo que actúe en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales y se le atribuya el derecho a efectuar la*

*deducción total o parcial del Impuesto soportado al realizar la adquisición o, cuando no cumpliéndose lo anterior, en función de su destino previsible, los bienes adquiridos vayan a ser utilizados, total o parcialmente, en la realización de operaciones que origine el derecho a la deducción, y cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Comunicación fehaciente al adquirente con carácter previo o simultáneo a la entrega de los correspondientes bienes. Esta comunicación no será necesaria cuando el adquirente sea el sujeto pasivo por inversión.*

*b) La renuncia se practicará por cada operación realizada por el sujeto pasivo y, en todo caso, deberá justificarse con una declaración suscrita por el adquirente en la que éste haga constar su condición de sujeto pasivo con derecho a la deducción total o parcial del Impuesto soportado por las adquisiciones de los correspondientes bienes inmuebles."*

**8.** La letra f) del artículo 52 queda redactada como sigue:

*"f) La entrega de petróleo."*

**9.** Se crea la letra f) bis del artículo 52 con la siguiente redacción:

"*f bis) La entrega de los productos derivados del refino del petróleo incluidos en las partidas arancelarias que respecto a la actividad de producción y refino del petróleo se encuentran recogidas en el Anexo I de la Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias."*

**10.** La letra h) del artículo 52 queda redactada como sigue:

*"h) La entrega de los productos derivados del refino del petróleo incluidos en las partidas arancelarias que respecto a la actividad de producción y refino del petróleo se encuentran recogidas en el Anexo I de la Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias, mezclados con biodiesel, bioetanol y biometanol."*

**11.** La letra k) del artículo 52 queda redactada como sigue:

*"k) La entrega de los bienes muebles corporales incluidos en las partidas arancelarias 1604, 4418, 7308, 9401 y 9403, cuando, en los dos últimos casos, los muebles sean de madera o de plástico, y, en todos los casos, siempre que las operaciones estén sujetas y no exentas del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias."*

**12.** La letra i) del apartado 1 del artículo 54 queda redactada como sigue:

*"i) Los muebles de metal incluidos en las partidas arancelarias 9401 y 9403 (excepto la 9403208090), cuando las operaciones estén sujetas y no exentas al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias."*

**13.** Se crea la letra j) del apartado 1 del artículo 54 con la siguiente redacción:

*"j) La entrega de los productos derivados del refino del petróleo que no tribute al tipo cero de acuerdo con lo dispuesto en las letras f) bis y h) del artículo 52 de esta ley."*

**JUSTIFICACIÓN:** El número 9º del apartado Uno del artículo 50. En la actualidad, en Canarias, están exentas de tributación las prestaciones de servicios de educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, la enseñanza escolar, universitaria y de postgrado, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por entidades de Derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades. Como medida de fomento de la formación se estima conveniente dar el mismo tratamiento a la atención de niños en los centros docentes en tiempo interlectivo durante el comedor escolar o en aulas en servicio de guardería fuera del horario escolar.

El número 12º del apartado Uno del artículo 50, supresión de la necesidad de que los objetivos de las entidades reconocidas sean exclusivos, quedando el mismo tratamiento que la modificación del IVA en trámite.

Se suprime la letra ñ) del número 18º del apartado Uno del artículo 50. Para supresión de la exención de determinadas operaciones efectuadas por los notarios y registradores, quedando el mismo tratamiento que la modificación del IVA en trámite.

El número 20º del apartado Uno del artículo 50. Se trata de incluir en la exención de tributación las construcciones de cualquier naturaleza enclavadas en terrenos rústicos, que sean indispensables para el desarrollo de una explotación agraria, y los destinados exclusivamente a parques y jardines públicos o a superficies viales de uso público.

Se suprime el número 21º del apartado Uno, del artículo 50. Se refiere a la exención aplicable a las entregas de bienes efectuadas por las Juntas de Compensación. Esta supresión evita la discriminación fiscal dependiendo si la Junta de Compensación actúa o no como fiduciaria de los juntacompensantes.

Se modifica la letra b) del número 24º del apartado Uno, del artículo 50. Debido a la enmienda anterior, se elimina la referencia al número 21º porque se ha suprimido.

El apartado Cinco. Se permite la renuncia a la inversión del sujeto pasivo no sólo cuando se tiene derecho a la deducción total de las cuotas soportadas del impuesto, sino también cuando la deducción es parcial.

Las modificaciones establecidas en los siete primeros apartados se justifican en la adaptación del IGIC a la modificación que respecto al IVA contiene el proyecto de Ley, actualmente tramitándose en el Congreso de los Diputados, de por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

En cuanto a las modificaciones incluidas en los apartados 8, 9. 10 y 13, hasta la entrada en vigor del AIEM (1 de enero de 2002), el petróleo y los productos derivados de su refino tributaban en el IGIC al tipo reducido del 2 por ciento. Con la entrada en vigor del AIEM, el petróleo y los productos derivados de su refino pasaron en el IGIC a tributar al tipo cero. La razón de esta bajada impositiva fue que el Anexo IV de la Ley 20/1991 recogía la tributación en el AIEM de determinados bienes procedentes de la industria de la producción y refino del petróleo, y se intentaba evitar una sobreimposición IGIC-AIEM.

El problema surge cuando los bienes incluidos en el concepto de "productos derivados de su refino" en el IGIC no coincide con los bienes incluidos en el Anexo IV de la Ley 20/1991 (actualmente Anexo I de la Ley 4/201, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias), de tal manera que existen importación de productos sujetos al IGIC al tipo cero y no sujetos al AIEM. La modificación de los apartados 8 a 13 intenta evitar la aplicación del tipo cero del IGIC a productos derivados del refino del petróleo que no están sujetos al AIEM. Ejemplo de ello, son los aceites para motores, compresores y turbinas que se clasifican en la partida 2710.19.81.00, que en la actualidad tributa su entrega o importación al tipo cero en el IGIC y no sujeta al AIEM.

Respecto a las modificaciones incluidas en los apartados 11 y 12, se tratan de meras correcciones técnicas pues hace mención la letra k) a una partida arancelaria que no consta en el Anexo I de la Ley 4/2012 (la partida 6802), y se corrige, en la letra i), la partida excluida de la 9403.

Existe habilitación para que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias pueda acoger modificaciones relativas a las exenciones interiores y tipos impositivos del IGIC, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 4/2014.

**ENMIENDA Nº 20**
**DE ADICIÓN**
**NUEVA DISPOSICIÓN FINAL**

0092

Añadir una nueva disposición final con el siguiente tenor:

*(XXX) MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2014, DE 6 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES DE CANARIAS.*

**Primera.-** Se propone la modificación de la Disposición final decimotercera de la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias que queda redactada como sigue:

*"Decimotercera Suspensión de la aplicación del Impuesto sobre el Impacto Ambiental Causado por Determinadas Actividades.*

*Con efectos desde el día 1 de enero de 2013, suspende el Impuesto sobre el Impacto Ambiental Causado por Determinadas Actividades que se regula en el artículo 40 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales."*

**Segunda.-** Se añade una nueva Disposición final decimotercera bis a la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias que queda redactada como sigue:

*"Decimotercera Bis. Suspensión del Impuesto sobre el Impacto Ambiental Causado por los Grandes Establecimientos Comerciales.*

*Con efectos desde el día 1 de julio de 2012, se suspende la aplicación del Impuesto sobre el Impacto Ambiental Causado por los Grandes Establecimientos Comerciales que se regula en el artículo 39 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales".*

**JUSTIFICACIÓN**: Se suspenden el impuesto propio medioambiental creado por el artículo 39 de la Ley 4/2012. Puesto que no se trata de una creación o modificación de tributos, y tiene una relación directa con el presupuesto de ingresos, puede efectuarse esta modificación legal a través de la Ley de Presupuestos.

En estos momentos, la Comisión Europea está tramitando un expediente de investigación sobre la compatibilidad de este tipo de impuestos con la normativa Comunitaria. Por ello, y para evitar los perjuicios derivados de una eventual opinión en contra de los mismos, se estima conveniente dejarlos en suspenso.

Y en una Carta recibida por el Reino de España el 28 de noviembre de 2014 se insta a la no aplicación del impuesto o a la extensión de su aplicación a los pequeños comercios de igual manera que a los grandes. Es por ello, para no perjudicar al pequeño comercio, que resulta urgente su suspensión. No interesando la derogación hasta no conocer las intenciones del Estado con la tributación regional y el sistema de financiación.

En la carta se cita textualmente: "La Comisión considera, después de un análisis preliminar y basándose en la información actualmente disponible, que esta exención concedida a los comercios minoristas constituye una ayuda incompatible."

En cuanto al impuesto sobre el Impacto Ambiental Causado por Determinadas Actividades que se regula en el artículo 40 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales es conveniente su supresión después de la normativa dictada por el Estado sobre obligatoriedad de repercutir a los ciudadanos este tipo de impuesto que afecta a las compañías eléctricas. Criterio que ha sido avalado por la jurisprudencia de modo muy reciente.

Inmediatamente a la creación de este impuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el mes de Junio de 2012, y con la excusa de evitar los efectos negativos que tienen en la unidad de mercado, se modificó la Ley del Sector Eléctrico de 1997, mediante el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el objeto, entre otros, de establecer la obligatoriedad en la aplicación de los suplementos territoriales derivados de los tributos autonómicos. Esta posibilidad estaba abierta desde la promulgación de la ley del sector eléctrico de 1997, y no se había hecho uso de la misma.
El Tribunal Supremo ha tendido ya ocasión de pronunciarse sobre esta cuestión y en la reciente sentencia de 11 de junio de 2014 (nº recurso 102/2013), amparándose en la modificación introducida en la regulación de los suplementos territoriales por el Real Decreto-ley 20/2012, reconoce la obligación de incluir en los peajes de acceso los sobrecostes generados por los tributos autonómicos que gravaban directa o indirectamente las actividades o instalaciones destinadas al suministro eléctrico, dejando claro que esta obligación no queda condicionada a la aprobación de la Orden Ministerial a la que se remitía Disposición adicional decimoquinta del Real Decreto-ley.

**ENMIENDA Nº 21**
**DE ADICIÓN**
**DE UNA DISPOSICIÓN FINAL**

C. 83

Añadir una nueva disposición final, con el siguiente tenor:

**Disposición final XXX.- Modificación de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias.**

**Uno.** Se modifica el artículo 9 de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias, que queda como sigue:

*Artículo 9. Financiación de competencias transferidas.*

*1 El importe provisional de los créditos presupuestarios destinados a financiar el ejercicio de las competencias transferidas y delegadas que se hayan asumido por los Cabildos Insulares en cada año será el resultado de aplicar sobre el importe provisional del ejercicio anterior el porcentaje de variación que resulte de la suma de las entregas a cuenta que corresponden a la Comunidad Autónoma Canaria procedentes del sistema de financiación autonómico y las previsiones iniciales de ingresos de los tributos cedidos no sujetos a liquidación, respecto a esas mismas cantidades del ejercicio anterior.*

*2. La financiación establecida en el punto anterior será objeto de liquidación para su elevación a definitiva, y se determinará en el ejercicio en el que se determine la liquidación de los recursos del sistema de financiación autonómico correspondiente a la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*2.1. El importe definitivo de la financiación de las competencias transferidas y delegadas a los Cabildos Insulares en cada año será el resultado de aplicar sobre el importe definitivo del ejercicio anterior, el porcentaje de variación que resulte de la suma de las cantidades definitivas correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias procedentes del sistema de financiación autonómico, determinada en la liquidación de dichos recursos, y la recaudación líquida de los ejercicios cerrados y corriente de los tributos cedidos no sujetos a liquidación respecto a esas mismas cantidades del ejercicio anterior.*

*2.2. El saldo de la liquidación será la diferencia entre el importe definitivo calculado de conformidad con el punto 2.1 y las entregas a cuentas realizadas durante el ejercicio correspondiente de conformidad con el punto 1. El abono a los Cabildos o la devolución por parte de los mismos del saldo de la liquidación se realizará en los mismos términos y condiciones que se realice la liquidación que corresponda a Canarias de los recursos del sistema de financiación autonómico.*

*3. Mediante Orden de la persona titular del departamento competente en materia de hacienda se desarrollará lo dispuesto en el presente artículo.*

**Dos.** Se añade una disposición transitoria sexta a la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias del siguiente tenor:

*Disposición transitoria sexta.*

*El criterio de actualización de los créditos presupuestarios destinados a financiar las competencias transferidas y delegadas previsto en el artículo 9 de esta Ley se aplicará a partir de 2016 inclusive, siendo éste el primer ejercicio que será objeto de liquidación. Dicho criterio de actualización se aplicará sobre la base inicial de los créditos consignados para esta finalidad en la sección 20 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2015.*

**Tres.** Se añade una disposición adicional única a la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias con la siguiente redacción:

*Disposición adicional única.*

*La atribución de cualquier nueva competencia transferida o delegada deberá ir acompañada de su correspondiente financiación.*

**JUSTIFICACIÓN:**
Con el objetivo de resolver los conflictos identificados por la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares en la reunión mantenida entre representantes del Gobierno de Canarias y de los siete Cabildos Insulares el pasado 15 de octubre, con relación a la financiación de las competencias transferidas y delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, se ha alcanzado un acuerdo en el que se incluye el compromiso del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares de promover la modificación del artículo 9 de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias, de manera que se introduzca en el citado texto normativo el criterio de actualización a partir de 2016 (incluido), consistente en la variación de los ingresos recibidos cada año por la Comunidad Autónoma por el Sistema de Financiación Autonómico, que por tanto incluye el importe de los tributos cedidos. El contenido de esta disposición final es coincidente con el incorporado como anexo del citado Acuerdo.

**ENMIENDA Nº 22**
**DE ADICIÓN**
**DE UNA DISPOSICIÓN FINAL**

0184

Añadir una nueva disposición final, con el siguiente tenor:

*Disposición final (XX). Modificación de Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias:*

*Primera.- En el artículo 80, se modifica la tarifa por la realización de pruebas para la obtención de título de Enseñanza Secundaria Obligatoria, que se fija en 19,93 euros*

*Segunda.- En el artículo 82, se adiciona un tercer párrafo con el siguiente tenor: "Asimismo, estos servicios tampoco estarán sujetos a la presente tasa cuando los mismos sean prestados a los alumnos que cursen estudios de Educación Infantil, Enseñanza Obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos medios y superiores, Enseñanzas Artísticas y Musicales y Enseñanzas Deportivas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente".*

**JUSTIFICACIÓN:** Adaptar la redacción de no sujeción a las tasas a las titulaciones actuales para dotarla de seguridad jurídica. Reducir un 50% la tarifa actual exigida para la realización de las pruebas en correlación a las tarifas fijadas para pruebas equivalentes como las de bachillerato.

**ENMIENDA Nº 23**
**DE MODIFICACIÓN**

0185

**AL ANEXO 1, CRÉDITOS AMPLIABLES, APARTADO 2) CRÉDITOS AMPLIABLES CON COBERTURA**

Se proponen las siguientes modificaciones:

**Primera.-** La letra K) queda redactada en los siguientes términos:
*k) Los destinados al pago de premios de cobranza, los derivados de las obligaciones reconocidas en normas o convenios por la colaboración de terceros en la gestión recaudatoria de los conceptos tributarios y demás de Derecho público, así como de los ingresos de Derecho privado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos casos se determinen, y que se consignen en las aplicaciones:*

| *ESTADO DE GASTOS* | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *SECCIÓN/ENTE* | *SERVICIO* | *PROGRAMA* | *SUBCONCEPTO* | *DENOMINACIÓN PROYECTO DE INVERSIÓN* |
| *72* | *01* | *932A* | *226.04* | *Remuneración a agentes mediadores* |
| *15* | *11* | *494B* | *226.04* | *Remuneración a agentes mediadores* |
| *39* | *23* | *311A* | *226.04* | *Remuneración a agentes mediadores* |
| *42* | *01* | *456A* | *226.04* | *Remuneración a agentes mediadores* |
| *49* | *01* | *261A* | *640.99* | *P11060014* |
| *50* | *01* | *241E* | *226.04* | *Remuneración a agentes mediadores* |

**Segunda.-** La letra o) queda redactada en los siguientes términos:
*o) El destinado a dar cobertura al 1 por ciento cultural, que se consigne en las siguientes aplicaciones:*

| *ESTADO DE GASTOS* | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *SECCIÓN/ENTE* | *SERVICIO* | *PROGRAMA* | *SUBCONCEPTO* | *PROYECTO DE INVERSIÓN* |
| *23* | *13* | *337A* | *622.01* | ***14600053*** |
| *23* | *13* | *337A* | *622.01* | ***14600054*** |

**Tercera.-** La letra s) queda redactada en los siguientes términos:
s) Los destinados a dar cobertura a los anticipos reintegrables del personal al servicio del sector público con presupuesto limitativo que se consignen en los subconceptos económicos 830.09 "Anticipos reintegrables".

**Cuarta.-** Se añade una nueva letra t) con el siguiente tenor:
*t) El destinado a dar cobertura a las modificaciones legislativas en materia de representación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias.*

**JUSTIFICACIÓN:** Mejoras técnicas y nuevas coberturas no previstas.

0186

**ENMIENDA Nº 24**
**DE MODIFICACIÓN**
**A LA SECCIÓN 48, INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD**

Modificar el presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Canario de Igualdad de forma que quede como sigue:

**ALTA ESTADO DE INGRESOS**

| | | |
|---|---|---|
| **SECCION** | 48 | |
| **SERVICIO** | 4801 | |
| **PROGRAMA** | | |
| **CONVENIO** | 4148001 LEY DE PRESUPUESTOS | |
| **SUBCONCEPTO** | 41000 | |
| **IMPORTE** | 14.000.- EUROS | |
| | | |
| **SECCION** | 48 | |
| **SERVICIO** | 4801 | |
| **PROGRAMA** | | |
| **PROYECTO** | 7148001 LEY DE PRESUPUESTOS | |
| **SUBCONCEPTO** | 7201000 | |
| **IMPORTE** | 8.000.- EUROS | |

**ALTA ESTADO DE GASTOS**

| | | |
|---|---|---|
| **SECCION** | 48 | |
| **SERVICIO** | 4801 | |
| **PROGRAMA** | 232B | |
| **PROYECTO** | | |
| **SUBCONCEPTO** | 2260200 | |
| **IMPORTE** | 14.000.- EUROS | |
| | | |
| **SECCION** | 48 | |
| **SERVICIO** | 4801 | |
| **PROGRAMA** | 232B | |
| **PROYECTO** | 97623A03 ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO PROCESO DE INFORMACIÓN | |
| **SUBCONCEPTO** | 6260000 | |
| **IMPORTE** | 8.000.- EUROS | |
| | | |

**JUSTIFICACION:**
Mediante enmienda económica se incrementa la aportación dineraria de la Sección 08 a favor del Instituto Canario de Igualdad, lo que obliga a reflejar la modificación de su Estado de Ingresos y su Estado de Gastos

**ENMIENDA Nº 25**
**DE MODIFICACIÓN**
**A LA SECCIÓN 72 AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA**

Modificar el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Agencia Tributaria Canaria de forma que quede como sigue:

| **PRESUPUESTO DE INGRESOS** | | |
|---|---|---|
| | **ALTA** | |
| **SECCION** | 72 | |
| **SERVICIO** | | |
| **PROGRAMA** | | |
| **PROYECTO** | | |
| **SUBCONCEPTO** | 410.00 De la Admon de la Comunidad Autónoma de Canarias | |
| **IMPORTE** | 291.577,00 € | |
| **PRESUPUESTO DE GASTOS** | | |
| | **ALTA** | |
| **SECCIÓN** | 72 | |
| **SERVICIO** | 01 | |
| **PROGRAMA** | 932A | |
| **PROYECTO** | | |
| **SUBCONCEPTO** | 170.02 | |
| **IMPORTE** | 291.577,00 € | |

**JUSTIFICACION:**
El incremento de la dotación de la transferencia corriente que financiará el Organismo para cubrir los gastos de personal que corresponden al mismo implica el incremento de los ingresos corrientes procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y de gastos de personal del organismo en el mismo importe.

0188

**ENMIENDA Nº 26**
**DE MODIFICACIÓN**
**A LA SECCIÓN 72 AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA**

Modificar el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Agencia Tributaria Canaria de forma que quede como sigue:

| PRESUPUESTO DE GASTOS | | |
|---|---|---|
| **BAJA** | | |
| **SECCION** | 72 | |
| **SERVICIO** | 01 | |
| **PROGRAMA** | 932A | |
| **PROYECTO** | | |
| **SUBCONCEPTO** | 160.12.10 | |
| **IMPORTE** | 517.935,285 € | |
| **BAJA** | | |
| **SECCION** | 72 | |
| **SERVICIO** | 01 | |
| **PROGRAMA** | 932A | |
| **PROYECTO** | | |
| **SUBCONCEPTO** | 160.12.20 | |
| **IMPORTE** | 7.869,365 € | |
| **BAJA** | | |
| **SECCION** | 72 | |
| **SERVICIO** | 01 | |
| **PROGRAMA** | 932A | |
| **PROYECTO** | | |
| **SUBCONCEPTO** | 160.13.10 | |
| **IMPORTE** | 212.243,91 € | |
| **BAJA** | | |
| **SECCION** | 72 | |
| **SERVICIO** | 01 | |
| **PROGRAMA** | 932A | |
| **PROYECTO** | | |
| **SUBCONCEPTO** | 160.13.20 | |
| **IMPORTE** | 35.437,32 € | |

| PRESUPUESTO DE INGRESOS | | |
|---|---|---|
| **BAJA** | | |
| **SECCION** | 72 | |
| **SERVICIO** | | |
| **PROGRAMA** | | |
| **PROYECTO** | Transferencias corrientes de la Admon. De la Comunidad Autónoma de Canarias | |
| **SUBCONCEPTO** | 410.00 | |
| **IMPORTE** | 773.485,88€ | |
| **JUSTIFICACION:** Se disminuyen los importes previstos del capítulo 1 de gastos de la agencia para el abono de las cotizaciones del personal de la Dirección General de Tributos correspondientes a los últimos meses del ejercicio que se liquidan en el mes de enero y que seran abonados poor la consejería, dándose de baja de sus correspondientes subconceptos de gastos. Para ello se disminuyen los ingresos del Organismo. | | |

**ENMIENDA Nº 27**
**DE MODIFICACIÓN**
**A LA SECCIÓN 72 AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA**

0089

**AGENCIA TRIBUTARIA**

| ESTADO DE GASTOS | | |
|---|---|---|
| **BAJA** | | |
| **SECCION** | 72 | |
| **SERVICIO** | 01 | |
| **PROGRAMA** | 932A | |
| **PROYECTO** | | |
| **SUBCONCEPTO** | 131.02.02 | |
| **IMPORTE** | 39.856,74 € | |
| **BAJA** | | |
| **SECCION** | 72 | |
| **SERVICIO** | 01 | |
| **PROGRAMA** | 932A | |
| **PROYECTO** | | |
| **SUBCONCEPTO** | 135.05.20 | |
| **IMPORTE** | 1.200,78 € | |
| **BAJA** | | |
| **SECCION** | 72 | |
| **SERVICIO** | 01 | |
| **PROGRAMA** | 932A | |
| **PROYECTO** | | |
| **SUBCONCEPTO** | 160.13.20 | |
| **IMPORTE** | 13.093,68 € | |
| **ESTADO DE INGRESOS** | | |
| **BAJA** | | |
| **SECCION** | 72 | |
| **SERVICIO** | | |
| **PROGRAMA** | | |
| **PROYECTO** | | |
| **SUBCONCEPTO** | 410.00 De la Admon de la Comunidad Autónoma de Canarias | |
| **IMPORTE** | 54.151,20 € | |

**JUSTIFICACIÓN:**
En el presupuesto de la Agencia se ha cometido un error al presupuestar en el Capítulo 1 creditos correspondientes a un puesto de trabajo (código puesto/nº rpt 24746) que no corresponde a la Dirección General de Tributos, sino a la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad.Para ello se disminuyen los ingresos del Organismo.

0090

**ENMIENDA Nº 28**
**DE MODIFICACIÓN**
**A LA SECCIÓN 42, AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL**

Modificar el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural de forma que quede como sigue:

**ALTA ESTADO DE INGRESOS**

| | | |
|---|---|---|
| **SECCION** | 42 | |
| **SERVICIO** | 01 | |
| **PROGRAMA** | | |
| **SUBCONCEPTO** | 710.000 De la Administración de la CAC | |
| **IMPORTE** | 1.752.330,00 EUROS | |
| | | |

**ALTA ESTADO DE GASTOS**

| | | |
|---|---|---|
| **SECCION** | 42 | |
| **SERVICIO** | 4201 | |
| **PROGRAMA** | 456A | |
| **PROYECTO** | NUEVO Clausura, sellado del Vertedero Montaña del Tesoro FEDER | |
| **SUBCONCEPTO** | 650.00 | |
| **IMPORTE** | 1.752.330,00 | |
| | | |

**JUSTIFICACION:**
Mediante enmienda económica se incrementa la aportación dineraria de la Sección 42 a favor de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, lo que obliga a reflejar la modificación de su Estado de Ingresos y su Estado de Gastos